



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 25 de junio de 2015
(OR. en)

9720/15

LIMITE

PV/CONS 30
TRANS 201
TELECOM 145
ENER 240

PROYECTO DE ACTA

Asunto: Sesión n.º **3393** del Consejo de la Unión Europea (**TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA**), celebrada en Luxemburgo el 8 de junio de 2015

ÍNDICE

Página

1. Aprobación del orden del día provisional..... 3

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

2. Aprobación de la lista de puntos «A»..... 3

3. Aplicación de la Estrategia de Seguridad Energética - Seguridad del abastecimiento 3

4. Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la realización de la Unión de la Energía:
capacitar a los consumidores y atraer inversiones en el sector energético 3

5. Varios 4

a) Relaciones exteriores en el sector de la energía

b) Resultado de la 10.^a sesión plenaria del Foro Europeo de Energía Nuclear (Praga, 26-27
de mayo de 2015)

c) Programa de trabajo de la Presidencia entrante

ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo 5

*

*

*

1. **Aprobación del orden del día provisional**

9325/15 OJ CONS 30 TRANS 181 TELECOM 130 ENER 227

El Consejo aprueba el orden del día de referencia.

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

2. **Aprobación de la lista de puntos «A»**

9426/15 PTS A 44

El Consejo aprueba la lista de puntos «A» que se recoge en el doc. 9426/15.

Las declaraciones sobre dichos puntos se recogen en el anexo.

3. **Aplicación de la Estrategia de Seguridad Energética - Seguridad del abastecimiento**

– Debate de orientación

10409/14 ENER 208 ENV 494 CLIMA 61 POLGEN 79

+ REV 1 (ro)

9285/15 ENER 223 ENV 366 CLIMA 58 POLGEN 84

El Consejo mantiene un debate de orientación sobre este asunto a partir de las preguntas recogidas en el doc. 9285/15.

4. **Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la realización de la Unión de la Energía: capacitar a los consumidores y atraer inversiones en el sector energético**

– Adopción

9073/15 ENER 185 CLIMA 56

El Consejo adopta las Conclusiones sobre «la realización de la Unión de la Energía: capacitar a los consumidores y atraer inversiones en el sector energético» recogidas en el doc. 9073/15.

La Delegación griega formula una declaración para el acta del Consejo, que se recoge en el anexo.

5. Varios

- a) **Relaciones exteriores en el sector de la energía**
 - i) **Negociaciones trilaterales Ucrania-Rusia-UE**
 - ii) **Comunidad de la Energía**
 - Información de la Comisión
9090/15 ENER 187 COEST 146 COWEB 40 RELEX 403

El Consejo toma nota de la información mencionada.

- b) **Resultado de la 10.^a sesión plenaria del Foro Europeo de Energía Nuclear (Praga, 26-27 de mayo de 2015)**
 - Información de la Delegación checa
9093/1/15 ATO 32 REV 1

La Delegación checa informa al Consejo basándose en el doc. 9093/1/15 REV 1.

- c) **Programa de trabajo de la Presidencia entrante**
 - Información de la Delegación luxemburguesa
9091/15 ENER 188

El Consejo toma nota de la información mencionada.

DECLARACIONES PARA EL ACTA DEL CONSEJO

- Ad punto «A» n.º 1:** **Carta Internacional de la Energía (La Haya, 20 y 21 de mayo de 2015)**
Declaración de la Comisión en nombre de la Unión Europea sobre la aplicabilidad de la parte de la Carta Internacional de la Energía dedicada a los mecanismos de resolución de conflictos
– **Aprobación de la declaración del Consejo**

DECLARACIÓN DEL CONSEJO

«El Consejo toma nota de que la Comisión presentó una declaración, en nombre de la Unión Europea, relativa al título II, apartado 4, de la Carta Internacional de la Energía en la conferencia internacional que se celebró en La Haya los días 20 y 21 de mayo de 2015, durante la cual se adoptó y firmó la Carta.

La Comisión no presentó al Consejo con antelación suficiente un proyecto de la propuesta de declaración que tenía intención de presentar en nombre de la Unión Europea.

El Consejo recuerda que el artículo 13, apartado 2, del TUE exige que cada institución actúe dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los Tratados. El artículo 16, apartado 1, del TUE exige que el Consejo ejerza funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas en los Tratados. La Comisión no puede asumir de manera autónoma la representación exterior de la Unión Europea basándose únicamente en el artículo 17, apartado 1, del TUE, sin respetar las funciones de definición de políticas del Consejo por lo que se refiere al contenido de los instrumentos que contengan compromisos de actuación en nombre de la Unión. La representación exterior de la Unión y la determinación del contenido político de las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión constituyen dos funciones independientes.

La determinación de la posición de la Unión relativa a las cuestiones políticas recogidas en la Carta Internacional de la Energía forma parte de las funciones de definición de políticas del Consejo.

El Consejo recuerda que estableció la posición de la Unión Europea y de Euratom sobre la adopción y la firma de la Carta Internacional de la Energía (documento 8416/15) en su sesión n.º 3386 el 11 de mayo de 2015.

Toda declaración que se realice en nombre de la Unión Europea en relación con la adopción y firma de la Carta Internacional de la Energía también deberá determinarla el Consejo, de conformidad con los Tratados.

El Consejo recuerda que la competencia por lo que respecta a las inversiones en virtud de la Carta la comparten la Unión y sus Estados miembros. Toda declaración en nombre de la Unión debe limitarse a cuestiones que entren dentro del ámbito de competencias de la Unión.

En lo que respecta a cualquier declaración que sea en parte competencia de la Unión Europea y en parte competencia de los Estados miembros, es fundamental garantizar una estrecha cooperación entre los Estados miembros y las instituciones de la Unión.

Esta declaración se entiende sin perjuicio del carácter especial del ordenamiento jurídico interno de la UE, que establece las relaciones entre la Unión Europea y sus Estados miembros y entre los Estados miembros.»

Ad punto «B» n.º 4: **Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la realización de la Unión de la Energía: capacitar a los consumidores y atraer inversiones en el sector energético**
– **Adopción**

DECLARACIÓN DE GRECIA

«La Unión de la Energía y las políticas energéticas de la UE no deberían orientarse al mercado. Sería muy probable que una Unión de la Energía así provocase efectos adversos en la seguridad energética, en el coste energético y en los objetivos para producir energía no contaminante en todos los países de la UE. Una Unión de la Energía que diera prioridad a los mercados tampoco contribuiría al desarrollo ni a la innovación del sector energético en Europa. Al contrario, agravaría las desigualdades existentes, provocaría alteraciones y desequilibrios y fortalecería la estructura de oligopolio del mercado, poniendo en peligro la seguridad energética en Europa.

Respecto a los esfuerzos en materia de seguridad energética, la Comisión debería llevar a cabo iniciativas drásticas para combatir la pobreza energética, limitar las desigualdades energéticas entre las regiones y países europeos, mejorar las infraestructuras energéticas, reducir el desfase tecnológico y disminuir el coste energético en las economías más débiles de Europa.»